

Abandono de la segunda instancia

Excmo. señor:

La sentencia definitiva de f. 74 vta. en que declaró por el juez de primera instancia de Huancayo que, por no haber hecho testamento doña Catalina Beunza, eran sus herederos legales, pues que habían probado la legitimidad de su parentesco don Manuel Jesús y don José Manuel Marticorena y doña María Torres, y que don Francisco y don Diego Beunza y doña Carmen Castro no lo eran por no haber acreditado la legitimidad del que alegaban, fué apelada por estos últimos en 22 de Agosto de 1869; y, concedida la alzada en el día 23, se remitiéron los autos, con su citación, á la Iltma. Corte Superior de Junín (f. 77 vta.) En Octubre del mismo año mandó el Tribunal se entregasen á los apelantes para expresar agravios; mas no hubo ni se presentó después persona alguna que representase á los apelantes para notificarles aquella providencia.

Tal era el estado en que permanecía la causa por más de año y medio, hasta que el procurador de los victoriosos Marticorenas, pidió abandono de la instancia en 19 de Abril último (85). No puede dudarse de la justicia de esta solicitud, desde que el art. 1697 del Código de Enjuiciamientos dice que, apelada la causa y abandonada la apelación por el que la interpuso, puede su contrario dejar que corra el término, para que se tenga por abandonada conforme al artículo 330, esto es, por el trascurso de un año.

Como, á pesar de estas terminantes disposiciones y de lo que consta del proceso, ha resuelto la Iltma. Corte Judicial de Junín en el auto de 21 de dicho Abril á f. 88 vta., que no hay lugar al abandono, por no haber trascurrido el término, el Fical opina que hay nulidad en este auto, y que puede servirse V. E. declararla, resolviendo que essá abandonada la instancia.

Lima, á 23 de Junio de 1871.

URETA.

*Lima, Junio veinte y siete de mil
ochocientos setenta y uno.*

Visros: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos que aduce y se reproducen; declararon haber nulidad en el auto pronunciado en veintiuno de abril último por la Iltna. Corte Superior del Departamento de Junín á fojas ochenta y ocho vuelta, que declara sin lugar el abandono solicitado por don José Manuel y don Manuel Jesús Marticorena; y, reformándolo, declararon abandonada la segunda instancia; y los devolvieron.

*G. Sánchez.—Cossio.—Alvarez.—Mañoz.—Viddurre.—
Arenas — Oviedo.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Cantidad de soles

Excmo. señor:

D. Pedro Guinassi, por su escrito de fojas 2, demanda á la casa de comercio de Fletcher y Cía. la devolución de dos mil pesos que asegura colocó en depósito en dicha casa. Esta confiesa el hecho de haber recibido del actor los expresados dos mil pesos; pero niega la obligación de devolverlos, alegando que Guinassi, al entregárselos, lo hizo con el objeto de que se aplicasen 1600 pesos á cuenta de una letra que solicitó á su favor y contra una casa europea, y que los otros mil pesos, se aplicasen á la cuenta corriente que, con la casa demandada, tenía doña Ra-